



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 15 - febrero - 2009		ORIGINADO EN: Los Rios.	
PROCESO No. 047 - 2009		CUERPO No.	
TIPO DE RECURSO: Impugnación			
ACCIONANTE: Pedro Almeida Moran. Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Junta Provincial Los Rios Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:		Provincia: Los Rios.
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Alejandra Cantes.		SECRETARIO RELATOR: Dr. Leonardo Alvarado	
OBSERVACIONES: 16 has 15-02-09 1 copia extra del expediente.			



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

*El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico*

*uno (1)*

001



*-1-*  
*uno*

Babahoyo, 10 de febrero del 2009.  
Of. N° 034 JPE-LR-S

Señora Doctora.  
Tania Arias Manzano.  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.  
Quito.-

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunicamos a usted que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, en uso de sus atribuciones, en sesión realizada el día lunes nueve 9 de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

### **JPE-5-8-2-2009.**

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, considerando:

Que el Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, en el Capítulo IV, sección Primera, Art. 14, Numeral 2 contempla "El Tribunal Contencioso Electoral en el ámbito de la jurisdicción y las competencias constitucionales de que goza, concederá y resolverá los siguientes recursos..." "Recurso contencioso electoral de apelación..."

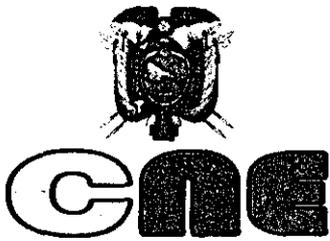
**En uso de sus atribuciones, resuelve:**

Remitir al Tribunal Contencioso Electoral el **Recurso Contencioso Electoral de Impugnación** interpuesto el día 9 de febrero y suscrito por el Ing. Pedro G. Almeida Morán en su calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica Listas 3 y el abogado patrocinador, Ab. Eduardo A. Arbeláez Guevara, dirigido a los señores Miembros de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos,

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Documento original del Recurso Contencioso Electoral de Impugnación interpuesto el día 9 de febrero y suscrito por el Ing. Pedro G. Almeida Morán en su calidad de Director Provincial del Partido Sociedad Patriótica Listas 3 y el abogado patrocinador, Ab. Eduardo A. Arbeláez Guevara, dirigido a los señores Miembros de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos. (tres fojas útiles).
- Documento original de la Resolución del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos. RESOLUCIÓN: **JPE-LR-10-7-2-2-2009**. (dos fojas útiles).





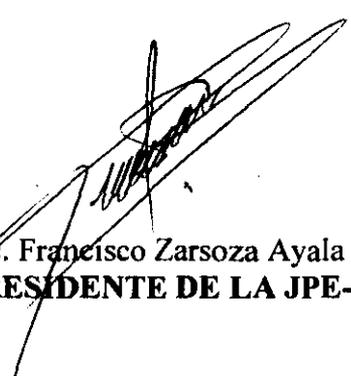
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

*dos (2)*  
002  
*El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico*



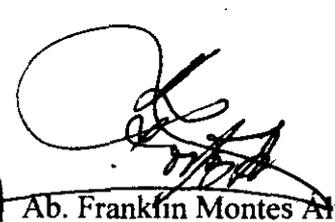
- J*  
*JS*
- Documento Original de impugnación a las candidaturas a Asambleístas Provinciales señoras y señores Galo Lara, Mercedes Villacrés Franklin Puercachi, Yacharig Montece y Darío Palma. Interpuesto por el Ing. Pedro Almeida Morán Candidato a Asambleísta por Sociedad Patriótica "21 de Enero" el día 5 de febrero del 2009.
  - Copia Certificada del Of. N° 059-DOP-CNE-2009, dirigido al Presidente de la Delegación del CNE, Los Ríos. suscrito por el Director de Organizaciones Políticas Lic. Julio Yépez Franco.
  - Original del Formulario de Inscripción de candidatos para Asambleístas Provinciales de Los Ríos, con la debida certificación. y notificación.
  - 10 copias a colores de cédulas de ciudadanía de los candidatos a Asambleístas principales y suplentes inscritos por el Partido Sociedad Patriótica listas 3.
  - 5 fotografías a colores de los candidatos a Asambleístas principales y suplentes inscritos por el Partido Sociedad Patriótica listas 3.
  - Documento original y notariado de descargo del recurso de apelación suscrito por el Ing. Filmar Gutiérrez, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica. (tres fojas útiles).
  - Copia certificada de la Resolución del Pleno de la Junta Provincial Electoral de Los Ríos. Resolución JPE-LR-4-4-2-2009.

Lo que hacemos conocer a usted para los fines legales pertinentes.

  
Lic. Francisco Zarsoza Ayala  
PRESIDENTE DE LA JPE-LR

Atentamente,



  
Ab. Frankfin Montes Alvarez.  
SECRETARIO DE LA JPE-LR

Tres(3)

003



**SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE LOS RÍOS**



**PEDRO GONZALO ALMEIDA MORAN**, en calidad de Director Provincial De Los Ríos Del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero listas 3"; y de candidato inscrito a Primer Asambleísta por la Provincia de los Ríos en representación del Partido Sociedad Patriótica ante usted con el debido respeto y como mejor proceda en derecho, comparezco digo y solicito:

3  
res

1. Que con la notificación de fecha Babahoyo 8 de febrero de 2009, oficio circular No. 010-JPE-LR-S, de la Resolución JP-LR-10-7-2-2009, en la que se rechaza la impugnación que hice a la inscripción de la candidatura de **TITO GALO LARA YEPEZ** principal y su suplente, **LEONOR BALVINA BENITES CEDEÑO**; los mismos que encabezan las listas para asambleístas por la Provincia de Los Ríos, inscrita de manera improcedente e ilegal por el Presidente Nacional Del Partido Sociedad Patriótica, Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBUA**, **PRESENTO EL RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE IMPUGNACIÓN** a dicha injurídica resolución dispuesta por el pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos en la fecha 7 de febrero del 2009. Recurso de impugnación que lo fundamento en los art 56 y 57 tercer inciso reformado de las Normas para las Elecciones Generales dispuestas en el Régimen de Transición, publicadas en el Registro Oficial # 472, segundo suplemento de fecha 21 de noviembre del 2008, para ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, con los siguientes argumentos:

- 1.1 De conformidad con la sentencia dictada por Juez Décimo Tercero de lo Civil de Los Ríos de fecha 4 de febrero del 2009, la misma que es de su conocimiento, en la que se protege mi derecho constitucional para que la Junta Electoral de Los Ríos inscriba y califique mi candidatura para Asambleísta Provincial, y consecuentemente no cabía que se vuelva a inscribir una nueva candidatura en este caso la del señor **TITO GALO LARA YEPEZ**, y su lista, por cuanto las elecciones en la que supuestamente se elegía al antes mencionado, carecía de juridicidad y nulidad por cuanto la sentencia de protección de Amparo Constitucional dispuesta por el Juez Constitucional impedía que se consuma dicho acto, tanto mas que dicha sentencia nunca fue apelada por lo que causo ejecutoria de estado por el Ministerio de Ley, por lo tanto, en la resolución de fecha 7 de enero de 2009, en la que ustedes rechazan la impugnación a la inscripción de la candidatura de **TITO GALO LARA YEPEZ** y sus listas es inaplicable, por lo tanto al haber sentenciado el Juez constitucional la ilegalidad y nulidad del oficio circular # 090013-SEC-CEN DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2009 SUSCRITO por Ing. **GILMAR GUTIERREZ BORBUA**, Presidente Nacional del PSP 21 de enero y el Sr. Ernesto Guerra Mendoza Secretaria Nacional del PSP 21 de enero, procedía en derecho, descalificar la inscripción improcedente, realizada por el Ing. Gilmar Gutiérrez; Ya que el Juez Constitucional sentenció la ilegalidad de la convocatoria realizada por el Concejo Ejecutivo Nacional del PSP 21 de enero y la realización de dichas primarias el primero de febrero del 2009, siendo de mandamiento y ejecución inmediata, la disposición de la sentencia que ordena que a la Junta Provincial Electoral de los Ríos realice la inscripción de la Lista y demás dignidades por la Provincia De Los Ríos que legalmente

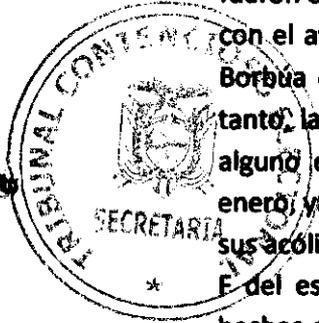
Pm.



cuatro (4)



-4-  
cuatro



fueron electas en la elecciones primaria realizadas el 11 de enero del 2009 <sup>004</sup> y que conto con el aval de un Delegado Nacional del PSP 21 de enero en la persona del Sr. Jorge Borbúa en su calidad de Director Nacional de Control electoral y afiliaciones. Por lo tanto, la sentencia antes mencionada, claramente establece que no tiene efecto legal alguno el oficio presentado por el Presidente Nacional y Secretario del PSP 21 de enero, ya que el argumento con el cual se inscribe la Lista de **TITO GALO LARA YEPEZ** y sus acólitos, es traído de los cabellos desde todo punto de vista ya que el art. 27 literal F del estatuto del Partido Sociedad Patriótica, es aplicable en casos excepcionales hechos que como toda situación en derecho debe ser demostrados; y, en el caso que nos ocupa en ningún momento a habido pugna o conflicto al interior del Partido Sociedad Patriótica, que justifique que el Presidente Nacional se arrogue una facultad que no le concede el estatuto electoral dispuesto por El Concejo Nacional Electoral, pues los art. 4 y 51, resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, claramente establece que las inscripciones a dignidades seccionales **SOLO** serán hechas por el Director Provincial de las organizaciones políticas o quien lo represente subrogue o sea autorizado; y, hasta la presente fecha, el suscrito es el Director Provincial del Partido, como es de conocimiento público, tanto más que la Directiva Nacional, me reconoce como tal en tanto y cuanto, no ha habido otra elección para ocupar dicha dignidad en alguna Asamblea provincial del Partido.

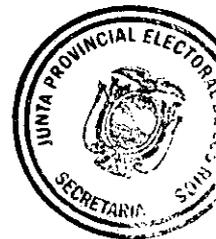
1.2 Por lo tanto, los señores miembros de la Junta Provincial Electoral de los Ríos al calificar la lista del señor **TITO GALO LARA YEPEZ**, estando un **RECURSO DE APELACIÓN** propuesto por el suscrito al rechazo que de manera improcedente e ilegal hicieron a la inscripción de mi candidatura, el mismo que está siendo conocido por el Tribunal Contencioso Electoral para su resolución, no podía haber rechazado **APRIORI** la impugnación que hice a la inscripción ilegal de **TITO GALO LARA YEPEZ** y su lista, ya que había **LITIS PENDENCIA**, que estaba sujeta a que primero El Tribunal Contencioso Electoral resuelva mi apelación, por lo tanto dichos miembros de la JPE-LR, han cometido el delito de prevaricato que en su debido momento tendrá que ser investigado, pues, la diminuta argumentación hecha por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, en su escrito de contestación al traslado que la JPE-LR hiciera de la impugnación de Tito Galo Lara Yépez y sus Listas, carece de toda lógica jurídica, pues, en su escrito de marras, manifiesta que estatutariamente, le corresponde la subrogación, cosa traída de los cabellos, pues, el Presidente Nacional del Partido, no subroga al Director provincial; ya que, en el orden de jerarquía, le corresponde la subrogación al Subdirector Provincial, por lo que no cabe que el Presidente Nacional "subrogue" al Director Provincial; es decir, que al haberse arrogado funciones el Ing. Gilmar Gutiérrez, que no le corresponden, de conformidad con la normativa dispuesta por el Consejo NACIONAL Electoral en su Art. 52, es de derecho pleno, que la inscripción de la Lista que encabeza Tito Galo Lara Yépez, tenía que ser descalificada por la JPE-LR.

2. Que la resolución PLE -CNE-9-30-12-2008 del Instructivo que Norman el proceso de inscripción y calificación de candidaturas para el presente Proceso Electoral establecido en la Constitución de la República en el Régimen de transición, dispone en

*[Handwritten signature]*



Cinco (5) 05



-5-  
cinco



el art. 19 en la parte pertinente .....” que con la aceptación o rechazo a la impugnación hecha a algún candidato, cabe el recurso de apelación para ante el tribunal contencioso electoral en el plazo de 1 día “, y el Art. 59 de las normas generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República que dice: ...” los Sujetos Políticos pueden presentar el Recurso d Apelación en los siguientes casos: a) De la aceptación o negativa de inscripción de candidatos”; por lo tanto fundamentado en estas disposiciones legales **TAMBIÉN PRESENTO EL RECURSO DE APELACIÓN** de la Resolución No. JPR-LR-10-7-2-2009 de fecha 7 de febrero de 2009 y notificada el día 8 de febrero de 2009 en oficio circular No. 010-JPE-LR-S, aplicable en subsidio al presente caso.

3. No está por demás manifestarles señores Miembros del Tribunal Contencioso Electoral, que la inscripción de la candidatura del suscrito y su Lista, fue realizada el 31 de enero del 2008 a la 18:30, la notificación fue realizada con fecha 1 de febrero del 2009 a las 19:00 según consta de la razón sentada por el secretario de la Junta Provincial Electoral De Los Ríos, es decir, que mi candidatura está IPSO JURE aceptada, en atención a lo dispuesto en el Art. 19 del Instructivo para la Calificación de Candidaturas que en su inciso cuarto dice textualmente: “LAS CANDIDATURAS QUE NO SEAN OBJETO DE IMPUGNACION DENTRO DE LAS 48 HORAS, SERAN CALIFICADAS”, Plazo que venció el 2 de enero a la 19:00; sin embargo de lo cual de manera atrabiliaria el **ING. GILMAR GUTIERREZ BORBUA**, de por sí y antes sí, y, por su **OMNIMODA** voluntad violando la ley, inscribe la candidatura de **TITO GALO LARA YEPEZ** y su lista, con fecha 3 de febrero del 2009, y la Junta Electoral Provincial De Los Ríos, incurre en craso error de derecho, al aceptar dicha inscripción. Expuestos los hechos, solicito de ustedes, Magistrados, pongan el derecho y dispongan la descalificación de la candidatura del tantas veces mencionado Tito Galo Lara Yépez y sus Listas, y se esté a lo ordenado por el Juez Décimo Tercero de lo Civil del Cantón Montalvo.
  
4. Que las notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial # 1250 de la Corte Nacional de Justicia (distrito Quito, ex - Corte Superior De Justicia), facultando al abogado que suscribe conmigo para que a mi nombre y representación alegue y presente los escritos necesarios para mi defensa.

Junta Provincial Electoral de Los Ríos  
**RECIBIDO**  
 Hora: 19:00

09 FEB 2009

Sírvase Proveer.-

Pedro G. Almeida Moran.  
DIRECTOR PROVINCIAL PSP.



Ab. Eduardo A. Arbeláez Guevara  
Reg. 6273-CAG

revis(6)

006



**CNE**

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

*El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico*  
Babahoyo, 7 de febrero del 2009

Oficio circular N° 010-JPE-LR-S

-6-  
ell



Señores

**DIRECTOR DEL CNE. DELEGACIÓN LOS RÍOS  
VOCALES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS; Y  
SUJETOS POLITICOS.**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en sesión realizada el día sábado 7 de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

**JPE-LR-10-7-2-2009.**

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

**Que** el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico – políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

**Que** el señor Ing. Pedro Almeida Morán, como sujeto político ha presentado dentro del plazo establecido la impugnación a la inscripción y calificación de las candidaturas a Asambleístas Provinciales de: Galo Lara Yépez, Mercedes Villacrés, Franklin Puercachi, Yacharig Montecé y Darío Palma, con el argumento que la inscripción realizada por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica Ing. Gilmar Gutiérrez Barbúa es ilegal por contravenir el inciso tercero del Art. 52 de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República y por lo tanto no cabe la aplicación del Art. 7 literal f) de los Estatutos de Sociedad Patriótica.

**En uso de sus atribuciones, resuelve:**

**PRIMERO.-** Negar la impugnación de las candidaturas a Asambleístas Provinciales de Los Ríos, interpuesta por el sujeto político Ing. Pedro Almeida Morán por cuanto dichas candidaturas fueron presentadas legalmente a la Junta Provincial Electoral de Los Ríos, por el Director Nacional Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa y el Secretario Nacional Ing. Ernesto Guerra Mendoza, cumpliendo las solemnidades de ley contemplados en los Art. 5, 6, 7, 10, 14 del Instructivo para la Inscripción y Calificación de Candidaturas como consta en la Resolución PLE-CNE-9-30-12-2008, que se encuentra en concordancia con

siete (7)

007



**CNE**



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS *El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico*  
Resolución IPE-LR- 4-42-2009, adoptada por el Pleno de la IPE-LR, en sesión celebrada el día 4 de febrero del 2009.

71  
Siade

SEGUNDA.- Calificar las candidaturas para Asambleístas Provinciales de Los Ríos, propuestos por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" listas 3 por los Dirigentes Nacionales señores Ingenieros Gilmar Gutiérrez Borbúa y Ernesto Guerra Mendoza en sus calidades de Presidente Nacional y Secretario Nacional. Lista integrada por los Asambleístas Principales: Tito Galo Lara Yépez, Mercedes del Socorro Villacres Barahona, Franklin Enrique Purcachi Aguirre, Yacharig Montecé Ramos, Darío Javier Palma Muñoz, Asambleístas Suplentes: Leonor Balbina Benites Cedeno, Carlos Julio Manzano Sánchez, María Fernanda Loor Peralta, Abel Fernando Pincay Herrera, Olga Esther Delgado Monserrate.

Dado en Babahoyo, en la sala de sesiones, a los siete días del mes de febrero del año dos mil nueve. Lo certifico.

Atentamente



Ab. Franklin A. Montes Alvarez

**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RIOS**

*ocho (8)*

008



*8-  
ocho*

Babahoyo, 5 Febrero del 2009

SENOR  
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LA  
PROVINCIA DE LOS RIOS

Ciudad.-

En su despacho

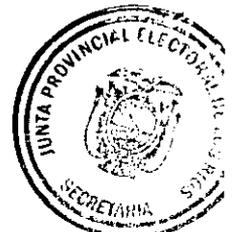
Que con fecha cinco de febrero del dos mil nueve, siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, hemos recibido la notificación legal, por el cual se nos hace conocer que los señores GALO LARA , MERCEDES VILLACRES, FRANKLIN PUERCACHI, YACHARIG MONTECE Y DARIO PALMA, han sido como candidatos como assembleístas por la Provincia de los Ríos, y cuyas inscripciones han sido realizadas por el director nacional del Partido Sociedad Patriótica el señor Gilmar Gutiérrez Borbua; impugnamos las referidas inscripciones y de los antes mencionados esto es de GALO LARA , MERCEDES VILLACRES, FRANKLIN PUERCACHI, YACHARIG MONTECE Y DARIO PALMA, por cuanto dicha inscripciones son improcedentes y absolutamente legales a la luz del derecho y de las disposiciones legales que norman el actual proceso electoral dispuesto por el Consejo Nacional Electoral. Impugnaciones a las antes mencionadas inscripciones de candidaturas que hacemos en razón de las siguientes consideraciones jurídicos.

- a) De conformidad con la **Resolución PLE-CNE-1-21-11-2008**; el Consejo Nacional Electoral, dispone las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador; en su capítulo séptimo, convocatoria a elecciones y calendario electoral, Art. 52 inciso tercero: "La presentación de candidaturas para las elecciones para assembleístas provinciales, alcaldesas o alcaldes, concejales y concejales municipales, prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos; y, miembros de las juntas parroquiales rurales, se realizará ante la Junta Provincial Electoral correspondiente, por quien ejerza la dirección provincial del respectivo partido político o por quien estatutariamente le subroge; y, en el caso de los candidatos de los movimientos políticos, será el representante legal del mismo o un apoderado designado para el efecto";

*Q*



*[Handwritten signature]*





-9-  
muere



b) Del texto legal invocado, se desprende que la inscripción efectuadas por el Director Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 Enero, Ing. Gilmar Gutiérrez, sobre las candidaturas materia de esta impugnación, son total y absolutamente ilegales, por contravenir a lo preceptuado en el inciso tercero del Art. 52 Ibidem; y, por lo tanto no cabe la aplicación del Art. "7 literal f) de los Estatutos de Sociedad Patriótica; en virtud, que no ha existido ninguna pugna entre precandidatos, ni miembros de la directiva provincial para que haya procedido actuar, tratándose de un acto ilegal e improcedente de parte del Ing. Gutiérrez, quien esta atentado contra claras disposiciones legales y constitucionales. Tanto más que el Estatuto del Partido Político antes mencionados, no puede estar por encima de las disposiciones o normas legales ya establecidas por el Consejo Nacional Electoral, que rigen este proceso electoral;

c) Recorro ante su autoridad, para hacerle conocer que aún no se ha dado cumplimiento con las acciones de notificaciones a los sujetos políticos, sobre las candidaturas que hoy son materia de impugnación, sin embargo de lo cual me doy por notificado; con la información periodística, la misma que acompaño para el efecto. Adjunto documentación de fecha 4 de febrero del 2009, haciendo conocer la inscripción.

Atentamente,

Ing. Pedro Almeida Morán.

CANDICATO ASAMBLEISTA POR SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

Junta Provincial Electoral de Los Rios

RECEBIDO

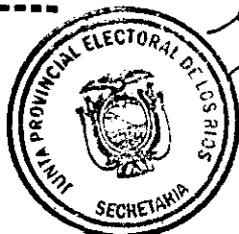
Hora: .....

04 FEB 2009

SECRETARIO



certifico que es igual a su original; Cochabamba, 11 febrero/2009



*diez (10)*



Dirección de Organizaciones Políticas

010



REPÚBLICA DEL ECUADOR



OFICIO No. 059-DOP-CNE-2009  
Quito, 2 de febrero del 2009

*-10- diez*

Señor Licenciado  
**Francisco Zarsoza Ayala,**  
Presidente de la Delegación del Consejo Nacional Electoral, Los Ríos  
Ciudad.-

De mi consideración:

Me permito adjuntar, el oficio Circular No. 090013-SEC-CXEN, de 28 de enero de 2009, suscrito por los señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional, y Sr. Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", con la que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar inscripción de candidaturas serán el señor Presidente y Secretario Nacional, del Partido Sociedad Patriótica "21 de enero", Listas 3, de conformidad con el Art. 27, literal f) de los Estatutos del Partido, que a continuación transcribo:

"Art. 27.- El Presidente Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

f).- Inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables".

Atentamente,

Lk. Julio Yépez Franco

DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLITICAS

Junta Provincial Electoral de los Ríos

RECIBIDO  
Hora: 10:20

03 FEB 2009

SECRETARIO

JYF/pmm\*

*certifico que es igual a su original.  
Babahoyo, 11 de febrero del 2009.*



once (11)

# CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

ELECCIONES DEL 26 DE ABRIL DE 2009

## FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA

### ASAMBLEISTAS PROVINCIALES (5)



011

Provincia: Los Ríos

De conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Elecciones, su Reglamento y las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, solicito(amos) la Inscripción de las candidaturas del (los) sujeto(s) político(s) que consta(n) a continuación:

1 LISTA N°

3

FAUSTO GUIMAR GUTIERREZ BORBUA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

150024158-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

2 LISTA N°

f. \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

\_\_\_\_\_

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

3 LISTA N°

f. \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

\_\_\_\_\_

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

4 LISTA N°

f. \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO ESPECIAL

\_\_\_\_\_

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

En el caso de alianzas:

- 1) Se requiere las firmas de los representantes de las Organizaciones Políticas aliadas. El orden de las organizaciones coaligadas que antecede, es el que se utilizará en el proceso electoral, y constará en la papeleta electoral;
- 2) Para el efecto de que los sujetos coaligados hayan adoptado un nombre que aglutine la Alianza, deberán indicar la denominación de la misma, en el siguiente espacio:

### CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DEL PARTIDO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

CERTIFICO (AMOS): Que los candidatos constantes en este formulario, son auspiciados de conformidad a los Estatutos del Partido Político y/o Movimiento Político, participantes:

1 LISTA N°

3

ERNESTO GUERRA MENAEN

NOMBRES Y APELLIDOS

170507463-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 ENERO

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

2 LISTA N°

f. \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS

\_\_\_\_\_

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

3 LISTA N°

f. \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS

\_\_\_\_\_

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

4 LISTA N°

f. \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS

\_\_\_\_\_

CÉDULA DE CIUDADANÍA

PARTIDO POLÍTICO Y/O MOVIMIENTO POLÍTICO

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente las candidaturas y bajo juramento declaramos no hallar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.



1

PRIMER PRINCIPAL

SUPLENTE



Tito Galo

Lara Yepes

Lara y

120237861-8

GALO LARA YEPES

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

Leonor Balbina

Benites Cedeno

Benites Cedeno

120118770-3

2

SEGUNDO PRINCIPAL

SUPLENTE



Mercedes del Socorro

Villalobos Barahona

M. Villalobos B

120140092-4

MERCEDES VILLALOBOS BARAHONA

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

Carlos Julio

Manzano Sanchez

Manzano Sanchez

120142444-5

3

TERCER PRINCIPAL

SUPLENTE



Franklin Enrique

Purcachi Aguirre

Franklin Enrique

180147043-4

FRANKLIN PURCACHI AGUIRRE

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

Maria fernanda

Loos Perabta

Maria fernanda Loos Perabta

131116349-5

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

4

CUARTO PRINCIPAL

SUPLENTE



Yacharig

Montecé Ramos

Yacharig Montecé Ramos

120293064-6

YACHARIG MONTECE RAMOS

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que consta en su cédula).

Abel fernando

Percay Herrera

Abel fernando Percay Herrera

120200889-0

Mi nombre en la papeleta se escribirá así:

012 doce (12)

### CANDIDATOS:

De acuerdo a los Arts. 53, 67 LOE y Art. 4 inciso final del RT, aceptamos expresamente estas candidaturas y bajo juramento declaramos hallarnos en los incursos en alguna de las prohibiciones e inhabilidades determinadas por la Ley y la Constitución.



5

QUINTO PRINCIPAL

SUPLENTE



Dario Javier  
Palma Muñoz

Olga Esther  
Delgado Monserrate

Dario Palma M.

*[Handwritten initials]*

120389115-3

120250392-4

DARIO PALMA MUÑOZ

CANDIDATO PRINCIPAL (Máximo 30 caracteres, ingrese solo los nombres que conste en su cédula).

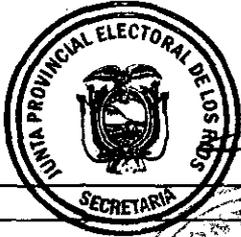
#### NOTA:

Adicional a las fotografías constantes en este formulario se entregará (2) dos fotografías tamaño carnet a colores, en ellas y al reverso se consignará claramente nombres y apellidos del candidato, Organización Política auspiciante, dignidad a la que se postula y jurisdicción.



CERTIFICACIÓN

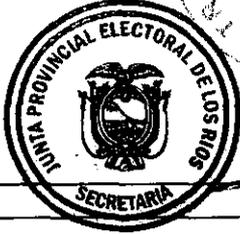
Certifico que la documentación constante en ..... fojas útiles, más ..... fotografías fueron presentadas en la JUNTA PROVINCIA ELECTORAL, de la ciudad de Dakahoyo el día de febrero de 2009, a la 16h00 horas.



SECRETARIO  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

NOTIFICACIÓN

RAZÓN: Notifiqué las candidaturas que anteceden a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública dispuesta para el efecto en este Organismo el día de febrero de 2009, a las 17h10 horas.



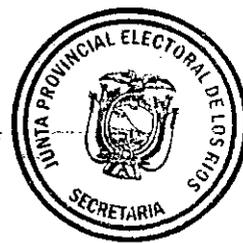
SECRETARIO  
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL

OBSERVACIONES:



Trece (13)

013



SECRETARIA  
JOSÉ GALO LARA YEPEZ  
POSA APTA 120237861-6  
GUAYAS



0073731

13  
trece

232-0067 1202378616  
NUMERO CENAL  
LARA YEPEZ TITO GALO

LOS RIOS  
GUAYAS  
PARROQUIA

GUAYAS  
CANTON

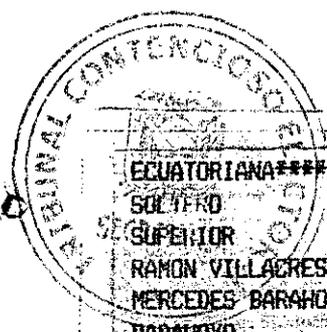


Tito Galo Lara Yépez 120237861-6  
1er Asambleista principal  
Partido sociedad Patriótica  
LPSta 3

catorce (10)

014

14-  
catorce



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E113311112

SOLTERO  
SUPERIOR OBSTETRA/12

RAMON VILLACRES  
MERCEDES BARAHONA  
BARAHONA 15/06/2007

15/06/2019

REN  
0333621

CIUDADANIA 120140092-4

VILLACRES BARAHONA MERCEDES DEL  
GUAYAS/A. BARRERIZO M/A BARRERIZO

28 AGOSTO 1961

003 0052 01699 F

GUAYAS/ YAGUACHI  
YAGUACHI NUEVO 1961

*Mercedes del Socorro B*

CIVILIDAD

Este certificado sirve para todos los trámites públicos y privados

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

209-0083 NÚMERO  
VILLACRES BARAHONA MERCEDES DEL  
SOCORRO

1201400924 CÉDULA

SOCORRO  
BARAHONA  
CANTON

CLEMENTE BARRERIZO  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Mercedes del Socorro  
Villacres Barahona  
2da Asambleista Principal  
Partido Sociedad Patriótica  
Cpsta 3

120140092-4

Quince (15)



015

-15-  
quince



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180147043-4

PURCACHI AGUIRRE FRANKLIN ENRIQUE  
BOLIVAR/BUJARRANDA/GUAMBLO  
21 FEBRERO 1958  
001-0180 00212 M  
BOLIVAR/BUJARRANDA  
ANGEL FELIX CHAVEZ 1958

*Franklin Purcachi*  
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA \*\*\*\*\* 123432142

CASADO VILMA M. GARCIA CHICO  
SECUNDARIA PROFESOR EN GENERAL  
CARLOS PURCACHI  
MARIA AGUIRRE  
BARRANDY 21/08/2006  
21/08/2018

REN 0277810  
LRS



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

282-0046 1801470434  
NÚMERO CÉDULA  
PURCACHI AGUIRRE FRANKLIN ENRIQUE

LOS RIOS  
BUJARRANDA  
VENTANAS  
PARROQUIA

VENTANAS  
CANTON  
*Franklin Purcachi*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió  
su obligación de sufragar en el  
REFERENDUM  
28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Purcachi Aguirre Franklin Enrique

180147043-4.

3er Asambleista Principal.

PSP

lista 3.

*diecinueve (16)*

016



*-16-  
diecinueve*

Montec Ramos. Yacharing

120295064-6

Cuarto Principal Asambleas TG

PSP

Lista 3

*diecisiete (17)*

017



*-17-  
diecisiete*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
SECRETARÍA

Ciudadanía No. 120389115-3

**PALMA MUÑOZ DARIO JAVIER**  
LOS RIOS/DABAHOYO/PINOLCHA  
09 MARZO 1977

OCIO 0015 00070 M  
LOS RIOS/DABAHOYO  
PERUEN 1977

*Dario Palma M*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* 1444914222

PRIMARIO EMPLEADO

ANIBAL C PALMA ALMEIDA  
ANITA REBINA MUÑOZ FRANCO  
DABAHOYO DE LA MAJARE 07/11/2006

07/11/2018

REN 0305321

REN 0305321

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

261-0018 1203891153  
NUMERO CEDULA

PALMA MUÑOZ DARIO JAVIER

LOS RIOS PROVINCIA DABA CANTON  
DABA PARROQUIA

*edda Jimilla*  
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el REFERENDUM 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

*Palma Muñoz Dario Javier  
120389115-3  
Quinto Principal Asambleista  
PSP Lista 3*

*dieciocho (18)*

018

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 120118770-3

BENITES CEDEÑO LEONOR BALBINA

LOS RIOS / VENTANAS / VENTANAS

13 - NEGRO

17/05/2013 00303 F

LOS RIOS / VENTANAS

VENTANAS




EQUATORIANA \*\*\*\*\*

ESTUDIANTE

SECUNDARIA

SANTAGO BENITES

MATILDE CELENO

17/05/2013

REN 0161957



*-18-  
dieciocho*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

215-0007 1201187703  
NÚMERO CÉDULA

BENITES CEDEÑO LEONOR BALBINA

LOS RIOS PROVINCIA VENTANAS CANTÓN

*M. Rojas R.*  
SECRETARÍA DE LA JUNTA



Leona Balbina. 120118770-3  
Benites Cedeño  
1º Asambleista Alterna.  
Partido Sociedad Patriótica.

*-19-  
documentos*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* VE2343V4222  
 CAJAS SANDRA MARISOL BAYAS VALLE  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 ATILIO MANZANO  
 ANTONIA SANCHEZ  
 BABANDYO 17/07/2006  
 17/07/2018  
 REN 0292928

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 120142444-5  
 MANZANO SANCHEZ CARLOS JULIO  
 LOS RIOS/BABANDYO/CLEMENTE BAEQUERIZO  
 30 SEPTIEMBRE 1961  
 001 0298 00595 M  
 LOS RIOS/BABANDYO  
 CLEMENTE BAEQUERIZO 1961

CIUDADANO (A):  
 Usted ha ejercido su derecho y cumplió  
 su obligación de sufragar en el  
 REFERENDUM  
 28 de Septiembre de 2008  
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

077-0034 1201424445  
 NÚMERO CÉDULA  
 MANZANO SANCHEZ CARLOS JULIO

LOS RIOS  
 BABANDYO  
 CLEMENTE BAEQUERIZO  
 PARROQUIA

BABANDYO  
 CANTÓN

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



*Carlos Julio  
 Manzano Sanchez 120142444-5  
 2do asambleista alterno  
 Partido Sociedad Patriótica*

veinte (20)

020

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREGULACION

CIUDADANIA No. 131116349-5

LOOR PERALTA MARIA FERNANDA  
 LOS RIOS/BUENA FE/SM JACINTO DE BUENA FE

22 OCTUBRE 1987

001-0047 00047 F

LOS RIOS/ QUEVEDO  
 QUEVEDO 1988

*Ha fernanda loor p.*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V13331122

SOLTERO ESTUDIANTE

PRIMARIA

IVAN LEONIDAS LOOR

NARCISA DE JESUS PERALTA P

GUAYABUTE 09/11/2005

09/11/2017

REN 1247069

Gys



-20-  
veinte

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

119-0038 1311163495

LOOR PERALTA MARIA FERNANDA

SECRETARIA



CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió  
 su obligación de sufragar en el  
 REFERENDUM  
 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Loor Peralta Maria Fernandola  
 131116349-5  
 3er Dsamplerista Suplente  
 PSP  
 Lista 3

-21-  
venti y uno

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120200889 -0

PINCAI HERRERA ABEL FERNANDO  
LOS RIOS/MONTAÑAS/VENTANAS  
14 DE DICIEMBRE 1964  
CUI- 0039 00076 M-  
LOS RIOS/VENTANAS  
VENTANAS 1964




ECUATORIANO CASADA  
SOLERA BARTHA ROCIO ORELLANA RIVERA  
SOLERA ARTESANO  
FERNANDO PINCAI  
DARIA HERRERA  
SOLERA 19/08/2004  
19/08/2016  
REN 0184252  
LRS




PLUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
TIPO REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

099-0026 1282008890  
CÉDULA  
PINCAI HERRERA ABEL FERNANDO

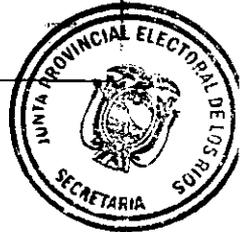


78. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el REFERENDUM 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



Abel Fernando Pincaí Herrera  
120200889-0  
4to asambleista alterno  
Partido Sociedad Patriótica

veintidos (22)

02

- 22 -  
veinti y dos



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120250392-4

DELGADO MONSERRATE OLGA ESTHER  
LOS RIOS/BABA/GUARE

16 JULIO 1966

FECHA DE NACIMIENTO 0048 00048 F

LOS RIOS/ BABA  
GUARE

1966

FORMA DE REGISTRO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V4222

SOLTERO

SECUNDARIA AUX. ENFERMERIA

ALFREDO DELGADO ESPINOZA

OLGA MONSERRATE CEDERO

BABANDYO DE LA MADRE 01/04/2005

01/04/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0240060

LTS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

142-0007 1202503924  
NUMERO CEDULA

DELGADO MONSERRATE OLGA ESTHER

LABORAL FRECUENCIA BABA CANTON

SEBA PARADOXIMA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el REFERENDUM 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

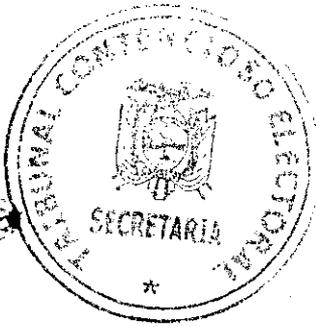


Delgado Monserrate Olga Esther  
120250392-4  
Quinto Placente Asambleista,  
PSP Lista 3.

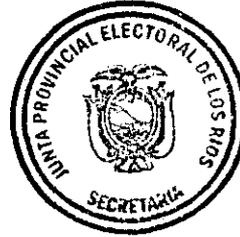
veintitres (23)

623

-23-  
veintitres



# **PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA**



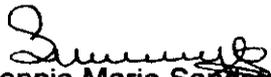
Babahoyo, 7 de febrero del 2009

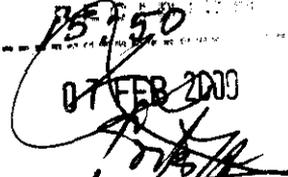
Sr. Lcdo.  
Francisco Zarsoza Ayala  
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL  
DE LOS RIOS  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Adjunto se sirva encontrar la documentación en dos fojas útiles con el argumento de descargo del recurso de apelación suscrito por el Ing. Gilmar Gutiérrez, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica.

Atentamente,

  
Sonia Maria Sandoval  
SECRETARIA AD-HOD  
120514326-4

Junta Provincial Electoral de los Rios  
Hora: 15:50  
07 FEB 2009  
  
SECRETARIO

# PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA

## 21 DE ENERO, LISTA 3

SEÑORES MIEMBROS DEL PLENO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS:

Gilmar Gutiérrez Borbúa, en mi calidad de Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, listas 3, en referencia a la Resolución No. JPE-LR4-4-4-2-2009, ante ustedes respetuosamente comparezco y expongo:

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos al emitir la Resolución No. JPE-LR4-4-4-2-2009 ha observado tanto las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, cuanto lo manifestado en los Estatutos del Partido Político que represento, por lo cual no cabe impugnación de la misma. Adicionalmente a lo anterior, se me ha notificado con un Recurso de Apelación, así como una impugnación a las candidaturas de los señores Galo Lara, Mercedes Villacrés, Franklin Puercachi, Yacharig Montece y Darío Palma presentados por el señor Pedro Almeida Morán. Al respecto, cabe realizar las siguientes observaciones:

- En lo referente a la impugnación de las candidaturas de los señores Galo Lara, Mercedes Villacrés, Franklin Puercachi, Yacharig Montece y Darío Palma, el artículo 52 de las Normas Generales establece claramente que la inscripción de candidaturas las efectuará el Director provincial o quien estatutariamente le subroge. Los Estatutos del partido que represento, son muy claros al señalar que los únicos autorizados para realizar la inscripción de candidaturas por parte del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, listas 3 son los señores Gilmar Gutiérrez Borbúa Presidente Nacional y Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional. La pretensión del señor Almeida Morán de inscribir una lista al margen de lo dispuesto por el Partido, además de contravenir los Estatutos de nuestra organización, atenta contra toda forma de gestión política transparente, democrática y honesta. Provoca un conflicto insuperable, al punto de llegar a plantear una acción de protección con el objeto de impedir la realización de elecciones primarias de nuestro Partido en la provincia de los Ríos, siendo el señor Almeida Morán, nada mas ni nada menos que el Director Provincial de Sociedad Patriótica 21 de Enero en los Ríos. Es por esto, que el Comité Ejecutivo Nacional del partido que represento, decidió en base de los Estatutos y las





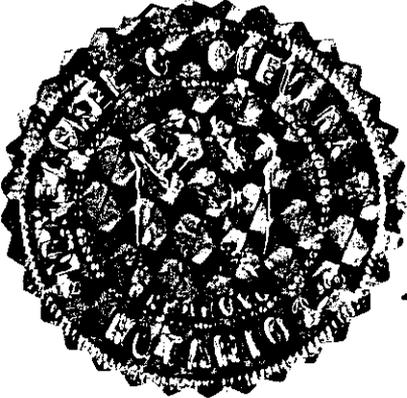
Normas Generales antes invocadas, que las únicas personas autorizadas para realizar la inscripción de candidaturas por parte del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, listas 3 son los señores Gilmar Gutiérrez Borbúa Presidente Nacional y Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional. Lo anterior se dio a conocer oportunamente al Consejo Nacional Electoral mediante Oficio Circular No. 090013-SEC-CEN de 28 de enero del 2009 (ANEXO 1). La norma estatutaria invocada, no contraviene en absoluto a lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de las Normas Generales; todo lo contrario, se ajusta perfectamente a la misma, pues se da la posibilidad para que en las provincias se produzca la subrogación estatutaria. La impugnación presentada, deviene por tanto en improcedente por los mismos argumentos esgrimidos por el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos en su Resolución No. JPE-LR4-4-2-2009.

- Respecto al Recurso de Apelación, por las mismas razones señaladas anteriormente se torna en improcedente, pues quien lo presenta no tenía habilitación alguna para inscribir candidaturas de conformidad con los Estatutos de nuestro Partido, debidamente aprobados por el Consejo Nacional Electoral. Es decir, la apelación destinada a proteger los derechos de los sujetos políticos, se pretende utilizar para afectar a los mismos por parte de quien además de no estar habilitado para presentar candidaturas, no tiene calidad moral alguna para pretender imponer su decisión al margen de los Estatutos y las Normas Generales.

Por todas las consideraciones antes señaladas, solicito se deseche tanto la impugnación, cuanto el Recurso de Apelación propuestos por el señor Pedro Almeida Morán.

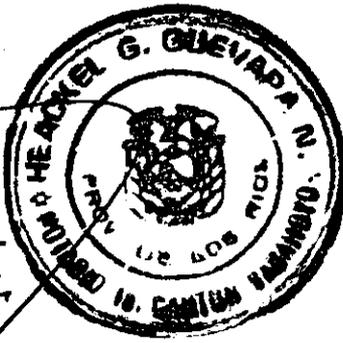
*[Signature]*  
 Gilmar Gutiérrez Borbúa  
 PRESIDENTE NACIONAL

*[Signature]*  
 José García Cevallos  
 MAT. 10298 C.A.P.



NOTARIA PRIMERA DE BABAHOYO  
 De acuerdo con la facultad que me otorga el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que esta copia es igual al documento presentado ante mí en Babahoyo de 11 del 2009

*[Signature]*  
 Dr. Heackel Guevara Naranjo  
 NOTARIO



PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA  
"21 DE ENERO"

Dirección: Belgica No.172 y 6 de Diciembre Telf. 2 906591 Quito- Ecuador



OFICIO CIRCULAR No. 090013-SEC-CEN

NOTARIA PRIMERA DE BABAHOYO

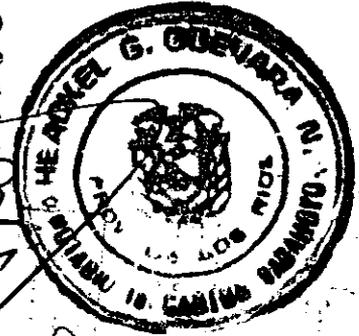
De acuerdo con la facultad que me otorga el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial vigente, DOY FE: Que esta copia es igual al documento presentado ante...

Quito, 28 de enero de 2009

Babahoyo de del 200

*[Handwritten signature]*

Dr. Heackel Guevara Naranjo  
NOTARIO



Licenciado  
Omar Simón Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

De nuestras consideraciones:

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3, en concordancia a lo estipulado en nuestros estatutos vigentes Art. 25 literal l, que dice: "aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones", y, el Art. 27 literal f, que dice: "inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables".  
**Resuelve:** En la provincia de los Ríos la únicas personas autorizadas a realizar la inscripción de las diferentes candidaturas serán el Presidente Nacional del Partido, Ing. Gilmar Gutiérrez, y el Secretario Nacional del Partido, Sr. Ernesto Guerra Mendoza. Para los fines legales correspondientes

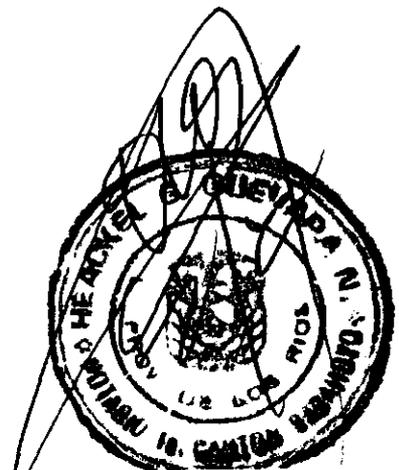
Por su gentil atención le anticipamos nuestra consideración y estima.

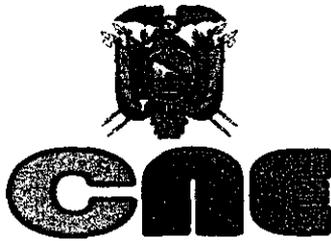
Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Ing. Gilmar Gutiérrez Borbua  
**PRESIDENTE NACIONAL**  
**PSP "21 DE ENERO"**

*[Handwritten signature]*  
Sr. Ernesto Guerra Mendoza  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**PSP "21 DE ENERO"**

C.C. Delegación Provincial de los Ríos, CNE.





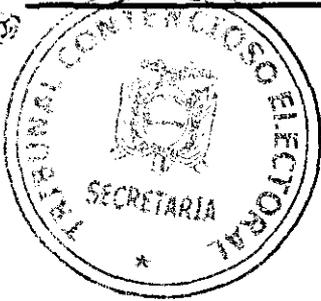
JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL LOS RÍOS

026

veintiséis (26)

-26-  
veinti y seis

El Ecuador ha sido, es y será País Amigable



Babahoyo, 4 de febrero del 2009  
Oficio circular N° 002 JPE - LR.

Señores  
**DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,  
DELEGACIÓN LOS RÍOS  
VOCALES JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOS RÍOS, Y  
POLITICOS.**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a ustedes que el Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, en uso de sus atribuciones legales, en sesión realizada el día cuatro de febrero del dos mil nueve, adoptó la siguiente Resolución.

### **JPE-LR4-4-2-2009.**

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de los Ríos, considerando:

**Que** el Reglamento de Funciones y Competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones del Consejo Nacional, otorga a las Juntas Provinciales Electorales la facultad de administrar los actos jurídico - políticos del proceso electoral, como también controlar y supervisar su organización y avance, según la publicación del Suplemento del Registro Oficial No. 512 de fecha 22 de enero del 2009.

**Que** las Juntas Provinciales Electorales tienen la atribución de calificar las candidaturas de su jurisdicción.

Que según Oficio Circular No. 090013- SEC-CEN, de fecha 28 de enero de 2009, en comunicación dirigida al **Lic. Omar Simon Campaña**, Presidente del Consejo Nacional Electoral los Señores **Ing. Gilmar Gutiérrez Barbúa**, Presidente Nacional del Partido Sociedad Patriótica y Señor **Ernesto Guerra** Secretario Nacional, expresan que las únicas personas autorizadas para realizar inscripción de candidaturas, son:

Señores **Ing. Gilmar Gutiérrez** y el Secretario Nacional del Partido, Señor **Ernesto Guerra Mendoza** en concordancia con el literal e) del Art. 25 del Estatuto Vigente de su organización política que dice: “aprobar las listas de candidatos a nivel provincial y cantonal presentadas por las respectivas direcciones”, y el Art. 25 literal f) que dice: “inscribir las candidaturas a nivel provincial y cantonal cuando en esas directivas existan conflictos insuperables”.

**En uso de sus atribuciones, resuelve:**

Negar la solicitud para inscripciones de candidaturas a Asambleistas Provinciales por la Provincia de Los Ríos por el Partido Sociedad Patriótica “21 de enero, listas 3, presentada por el señor Ing. Pedro Almeida Morán en su calidad de Director Provincial de los Ríos, en consideración de que dentro del trámite legal, se nos hace conocer por parte de Señor Marcelo Moreno Noriega, Director del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de los Ríos mediante Oficio circular No. 0129-D-CNEDR, una copia del oficio circular No.- 090013 SEC-CEN, del 28 de enero del 2009, suscrito por los Señores: Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Presidente Nacional y Señor Ernesto Guerra Mendoza, Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica. Este documento es receiptado por el secretario de la JPE-LR el 30 de enero del 2009 a las 10H26, en que comunican que las únicas personas autorizadas a realizar la inscripciones de candidaturas serán el Señor Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica “21 de enero” Listas 3 de conformidad con el Art. 27, Literal f) de los Estatutos del Partido.

Adicionalmente la JPE-LR, recibe el Oficio No. 059. DOP-CNE-2009, dirigido al Lic. Francisco Zarsoza Ayala Presidente de la JPE-LR, fechado el día 2 de febrero del 2009 y receiptado en secretaria de la JPE-LR el día 3



RECIBIDO EL DIA DE HOY SABADO CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIECISEIS HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS CONSTA DE UN EXPEDIENTE EN VEINTE Y OCHO FOJAS. - CERTIFICO



*[Handwritten signature]*

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN.- SIENTO COMO TAL QUE REALIZADO EL SORTEO, ESTA CAUSA LE CORRESPONDIÓ A LA DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, INGRESA CON EL NÚMERO 047-2009. - CERTIFICO QUITO, 15 de Febrero de 2009.

*[Handwritten signature]*  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo, quince de febrero de dos mil nueve a las 16:30, en veinte y ocho fojas.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

*[Handwritten signature]*



29 - veinte y nueve  
-29- veinte y nueve

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 15 de febrero de 2009.- Las 16h30.-  
**VISTOS.- PRIMERO:** Que el día sábado 7 de febrero de dos mil nueve, a las once horas con cincuenta minutos, ingresó el expediente con el número 005-2009, el mismo que fue sorteado correspondiéndole a la doctora Tania Arias Manzano, según razón sentada por el Secretario General del Tribunal.- **SEGUNDO:** El día sábado catorce de febrero de 2009, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, ingresó el expediente con el número 047 - 2009, mismo que posterior a su sorteo correspondió a la doctora Alexandra Cantos Molina, según razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **TERCERO:** Conforme al Art. 27, numeral 2 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, sobre la acumulación establece: "Los procesos podrán acumularse en los siguientes casos: 1. Siendo distintos los recurrentes, la sentencia que recaiga en un recurso pueda afectar el derecho o el interés directo que se discute en el otro; y, 2. Cuando haya una causa pendiente de resolución sobre el mismo asunto y las causas se encuentran en la misma causa". Por las consideraciones expuestas se dispone que el expediente sorteado para este despacho, se remita a la doctora Tania Arias Manzano, a fin de que todos los expedientes que hacen referencia a ese mismo asunto sean acumulados en una sola causa.- Notifíquese.

**DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA**  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito 15 de febrero de 2009.

**DR. LEONARDO ALVARADO PEÑA**  
**SECRETARIO RELATOR (E)**

**RAZÓN.-** Siento por tal que el día de hoy, domingo quince de febrero de dos mil nueve, a las 16h30, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la providencia que antecede.- Certifico.

**Dr. Leonardo Alvarado Peña**  
**Secretario Relator (Enc.)**

RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTE DEPARTAMENTO  
HOY DOMINGO VEINTE DE FEBRERO DEL 2009 A LAS  
16 H 40



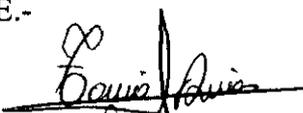
VENTE Y NOVE FOLIOS CONTIENE  
*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO DE ESTE DEPARTAMENTO

030  
30 TREINTA  
-30-  
Junk

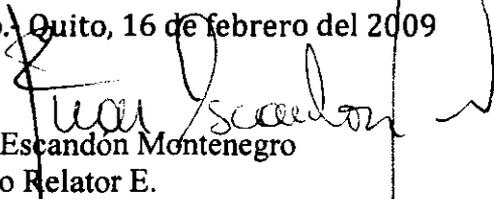
**DESPACHO DE LA DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
JUEZA PONENTE**



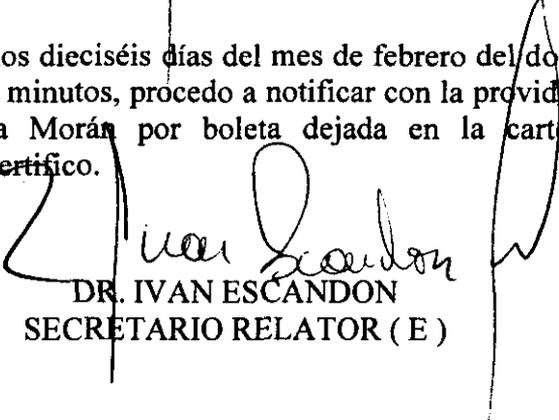
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, a 16 de febrero del 2009, las 13h00. Vistos: Por cuanto mediante sentencia de 14 de febrero del 2009, a las 22h00, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha resuelto la causa signada con No. 05-2009, y por no verificarse los presupuestos señaladas en el Art. 27 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se dispone devolver el expediente No.47-2009, a la Sra. Dra. Alexandra Cantos Molina para los fines pertinentes, no siendo procedente la acumulación señalada en providencia de 15 de febrero del 2009, a las 16h30. Actúe el Dr. Iván Escandón en calidad de Secretario Relator (e). NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.-

  
**DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
JUEZA PONENTE**

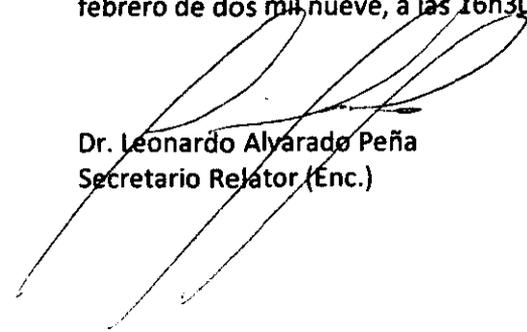
Certifico. Quito, 16 de febrero del 2009

  
Dr. Iván Escandón Montenegro  
Secretario Relator E.

En la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil nueve, siendo las trece horas con treinta minutos, procedo a notificar con la providencia que antecede, al señor Pedro Almeida Morán por boleta dejada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

  
DR. IVAN ESCANDON  
SECRETARIO RELATOR (E)

Recibido en el despacho de la Dra. Alejandra Cantos Molina, el día de hoy, lunes dieciséis de febrero de dos mil nueve, a las 16h30, en treinta fojas.- Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

31- treinta y uno



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 17 de febrero de 2009.- Las once horas con cincuenta minutos, ingresó el expediente con el número 005-2009, el mismo que fue sorteado correspondiéndole a la doctora Tania Arias Manzano, según razón sentada por el Secretario General del Tribunal. El día viernes trece de febrero de 2009, a las once horas con veinte y seis minutos, ingresó el expediente con el número 047 - 2009, mismo que posterior a su sorteo correspondió a la doctora Alexandra Cantos Molina. El 14 de febrero de 2009, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió la causa signada con N° 005-2009 **SEGUNDO:** El expediente N° 047 - 2009, está directamente relacionado con el caso resuelto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 14 de febrero de 2009, ya que se impugna la Resolución JPE-LR4-4-2-2009, mediante la cual se niega la solicitud para las inscripciones de candidaturas a Asambleístas Provinciales por la Provincia de Los Ríos, por el Partido Sociedad Patriótica, listas 3, en atención al oficio suscrito por los señores: Gilmar Gutiérrez Borbúa y Ernesto Guerra Mendoza, Presidente y Secretario Nacional del Partido Sociedad Patriótica, por medio del cual comunican que exclusivamente ellos están autorizados a realizar inscripciones de candidaturas, en aplicación de los Estatutos del mencionado partido y el recurrente es el señor Pedro Almeida Morán. Por las consideraciones expuestas se dispone el archivo del expediente N° 047 - 2009.- Notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA**

Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA**

Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA**

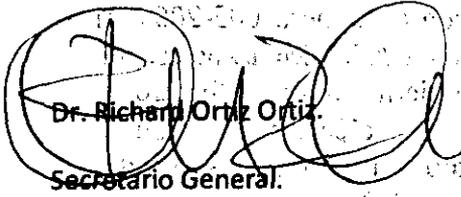
Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ**

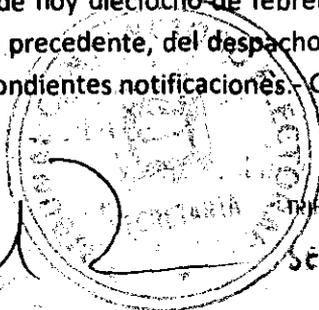
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ**

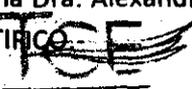
Certifico.- Quito, 17 de febrero de 2009

Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento por tal que el día de hoy dieciocho de febrero, a las dieciocho horas con cinco minutos, recibí el auto inhibitorio precedente, del despacho de la Dra. Alexandra Cantos, a fin de proceder a realizar las correspondientes notificaciones.- CERTIFICO.-

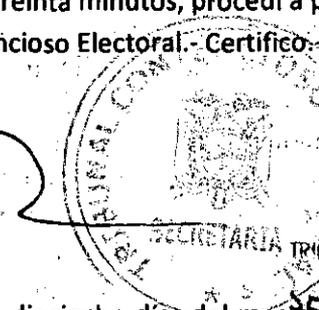
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.



  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

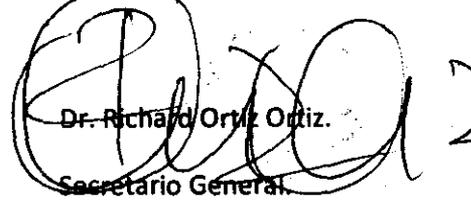
Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con treinta minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

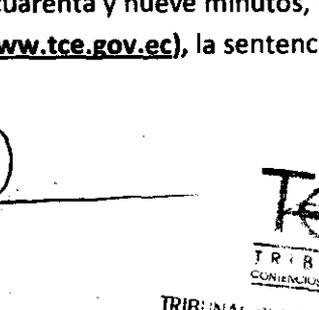
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.



  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

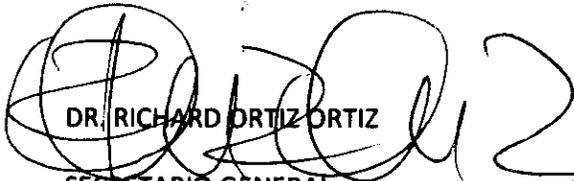
Razón.- Siento como tal que a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con cuarenta y nueve minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.



  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**RAZÓN.-** Siento como tal que las treinta y un fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del expediente N.- 047-2009, el mismo que por tratarse de un tema directamente relacionado con el caso resuelto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el día 14 de febrero de 2009 se acumuló a la causa signada con el N.- 005-2009.- CERTIFICO.- Quito, 19 de febrero de 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

- 33 -  
treinta y tres

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 19 de febrero del 2009.

Of. N° 30-09-TJ-SG-TCE.

Señor Doctor:

Omar Simon.

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Presente:

En su despacho.

Por medio de la presente me permito remitirle copia del auto inhibitorio, de fecha 17 de febrero de 2009, las 11h00, dictado dentro del expediente N° 47-2009, para su conocimiento y posterior archivo.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL